

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

3ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR CARLOS JULIO PEREYRA
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LICENCIADO JORGE MOREIRA PARSONS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de marzo de 1997.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria en régimen de cuarto intermedio el próximo martes 11 a la hora 16 a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión particular el proyecto de ley relacionado con el fomento de la formación e inserción laboral de los jóvenes.

(Carp. Nº 455/96 - Rep. Nº 340/96)

Jorge Moreira Parsons Secretario   **Mario Farachio** Secretario"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: el señor Presidente y los señores Senadores **Andújar, Arismendi, Astori, Batlle, Bentancur, Brezzo, Cid, Couriel, Chiesa, Dalmás, Nelson Fernández, Gonzalo Fernández, Gandini, Garat, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Ovalle, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Fernández Faingold, Gargano, Heber** y **Millor**; sin aviso, el señor Senador **Michelini.**

3) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número se reanuda la sesión.

(Es la hora 16 y 15 minutos)

-Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Millor solicita licencia los días 11, 12 y 14 de marzo."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 6 de marzo de 1997.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia, los días 11, 12 y 14, del corriente mes, para participar en la Reunión de la Comisión de Asuntos Económicos y Deuda Externa, del Parlamento Latinoamericano, que se efectuará en San José, Costa Rica.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Pablo Millor. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mallo solicita licencia desde el 13 al 17 de marzo".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 11 de marzo de 1997.

Señor Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por razones personales, solicito licencia a partir del día 13 del mes en curso hasta el día 17 de marzo inclusive, convocándose al suplente correspondiente.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente.

Luis Eduardo Mallo. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Faingold solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 11 de marzo de 1997

Señor Secretario de la
Cámara de Senadores
Don Mario Farachio
Presente

De mi mayor consideración:

Cúmpleme solicitar licencia por el día de la fecha. Motivan dicha solicitud razones de índole política.

Saluda a usted atentamente.

Hugo Fernández Faingold. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Heber solicita licencia desde el 11 al 17 del corriente mes".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Dr. Hugo Batalla
Presidente
Cámara de Senadores

Tengo el gusto de dirigirme al señor Presidente con el fin de comunicarle que como miembro de la Comisión de Asuntos Económicos del Parlamento Latinoamericano participaré de la reunión en San José de Costa Rica.

En este sentido, es que solicito licencia desde el 11 y hasta el 17 de marzo inclusive.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Luis A. Heber. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Gargano solicita licencia desde el 11 al 17 del corriente mes".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 6 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi consideración:

Con motivo de realizarse en San José de Costa Rica, la VI Reunión de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano, la cual presido, solicito al Senado de la República, me conceda la licencia correspondiente para concurrir a la misma.

El período solicitado está comprendido entre el martes 11 y el 17 del corriente mes de marzo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Reinaldo Gargano. Senador".

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

4) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

"Los contadores Davrieux y Zerbino, la doctora Reta y los doctores Bluth, Solari, Bastón, Correa Freitas, Bergstein y Opertti, el señor Burgueño, el economista Núñez Blanco y el doctor Fernández comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto".

-Léanse.

(Se leen:)

"Montevideo, 11 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico a usted, que renuncio a la convocatoria de la que he sido objeto, para el día de la fecha.

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.

Cr. Ariel Davrieux."

"10 de marzo de 1997

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta única vez, renuncio a la convocatoria para ingresar al Senado de la que he sido objeto.

Le saluda atentamente

Ricardo Zerbino."

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico a usted que por esta única vez renuncio a la convocatoria de la que he sido objeto.

Sin otro particular lo saluda a usted muy atentamente,

Dr. Elías Bluth. Secretario de la Presidencia de la República".

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

Por la presente renuncio -por esta única vez- a la convocatoria para el día 11 del corriente mes, de la que he sido objeto.

Lo saludo atentamente.

Dr. Alfredo Solari."

"Montevideo, 11 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla

De mi consideración:

Por la presente comunico a Ud. que renuncio por esta única vez a la convocatoria de que he sido objeto en el día de la fecha.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Dra. Adela Reta Sosa Días".

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente comunico a Ud. que por esta única vez renuncio a la convocatoria de la que he sido objeto para el día de mañana.

Atte.

Nahum Bergstein."

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Señor Presidente del
Senado de la República
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicarle que ante la convocatoria para integrar ese Alto Cuerpo el día 11 del corriente mes, declino por esta única vez, incorporarme al Senado.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente y demás integrantes del Cuerpo, con mi más alta consideración y estima personal.

Dr. Ruben Correa Freitas."

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Señor Presidente del
Senado de la República
Doctor Hugo Batalla
Presente

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a efectos de comunicarle que en relación a la convocatoria para el día 11 del corriente ante ese Alto Cuerpo, declino por esta vez integrarme al Senado.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Carlos Bastón. Asesor del Sr. Ministro del Interior."

"Montevideo, 10 de marzo de 1997

Señor
Presidente del Senado de la República
Dr. Hugo Batalla
Presente

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a efectos de comunicarle que en relación a la convocatoria para el día 11 del corriente ante ese Alto Cuerpo, declino por esta vez integrarme al Senado.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.

Dr. Didier Opertti Badan. Ministro del Interior".

"Maldonado, 11 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. don Hugo Batalla

Su despacho

De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado para integrar el Senado de la República, me dirijo al señor Presidente para informarle que por esta única vez me será imposible asumir el cargo de referencia.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Domingo Burgueño Miguel."

"Montevideo, 11 de marzo de 1997

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, comunico a Ud. que por esta vez no puedo aceptar el ofrecimiento para suplir al señor Senador Reinaldo Gargano, cuya licencia se extenderá entre los días 11 y 17 de los corrientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Ec. Manuel Núñez Blanco."

"Montevideo, 11 de marzo de 1997

Sr. Presidente del Senado
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, cúmpleme comunicarle que, por esta vez, no puedo aceptar la suplencia al señor Senador Reinaldo Gargano, por licencia solicitada entre los días 11 y 17 de marzo.

Sin otro particular, saludo a Ud. con la mayor atención

Eduardo Fernández."

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde convocar a los suplentes respectivos que son: los señores Senadores Nelson Fernández, Alvario Bentancur, José Ovalle, Gonzalo Fernández y Néstor Andrade, quienes ya han prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontraran en Antesala se los invita a pasar al Hemiciclo.

(Entran a Sala los señores Senadores Alvario Bentancur, Nelson Fernández, Gonzalo Fernández y José Ovalle)

5) ELECCION DE VICEPRESIDENTES

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - En virtud de que en la sesión extraordinaria que el Senado celebró el pasado jueves no pude estar presente por acompañar ese día al Presidente de la República en su visita a la ciudad de Mercedes, no pude cumplir con un mandato de la bancada del Partido Colorado en el sentido de acompañar la designación, en carácter de primer Vicepresidente de este Ejercicio, a mi distinguido compañero el señor Senador Brezzo.

Entonces, como no quiero exponerme a ninguna represalia de su parte en el futuro, deseo dejar constancia de que si hubiera estado en Sala le habría dado mi voto y, a su vez, le auguro una gran gestión en este Ejercicio.

6) FORMACION E INSERCION LABORAL DE LOS JOVENES

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley relacionado con el fomento de la formación e inserción laboral de los jóvenes. (Carp. Nº 455/96 - Rep. Nº 340/96)."

(Antecedentes: Ver 60ª SE)

-En consideración el artículo 21.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 21. - Los contratos de aprendizaje simple podrán ser convenidos entre empleadores y jóvenes de hasta veinticinco años de edad. En estos contratos el empleador se obliga a proporcionar trabajo e impartir capacitación en forma metódica durante un período determinado, brindando al aprendiz los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo calificado.")

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 22.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 22. - El empleador deberá proporcionar trabajo adecuado al aprendizaje objeto del contrato, no pudiendo emplearse el aprendiz en tareas ajenas al objeto del mismo, o que de cualquier manera difieran de su categoría laboral.")

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: solicito que este Capítulo sobre contrato de aprendizaje simple pase nuevamente a Comisión, ya que prácticamente no contiene elementos que aseguren lo que es esencial en el aprendizaje, o sea, la formación profesional.

Los representantes de los trabajadores en la Junta Nacional de Empleo, cuando concurrieron a la Comisión, elevaron un informe escrito a fin de señalar la inconveniencia de las condiciones en que está planteado este aprendizaje. Por ejemplo, en el artículo 23 no se habla de ningún instructor y tampoco se menciona ninguna capacitación. Además, no existe intervención, a diferencia del otro contrato de aprendizaje, en el que interviene una organización que asegura las posibilidades de que efectivamente se acuerde un programa de formación técnica.

Por lo tanto, este Capítulo debería modificarse a efectos de que, de alguna manera, se garantice que realmente es un contrato de aprendizaje. Cabe señalar que la representación de ANEP objetó este contrato de aprendizaje simple, puesto que debería estar dotado de elementos que realmente aseguraran la condición de la formación profesional. Precisamente esto es lo que se ha tomado en cuenta en el contrato de práctica profesional y en el de aprendizaje, estableciéndose las características del proceso de formación, incluyendo detalles acerca de los elementos con que debe contar el contrato. Sin embargo, eso no se aplica a este caso. Por ese motivo, quisiéramos estudiarlo para incorporar elementos que realmente tengan sentido. De otro modo, aparece como un contrato de trabajo de mano de obra barata que difícilmente cumplirá algún objetivo de formación profesional, como en realidad lo hace el contrato de aprendizaje anteriormente aprobado.

Concretamente, formulo moción para que se desglose este Capítulo y pase a estudio de la Comisión a fin de incorporar elementos que garanticen que realmente sea un contrato de formación profesional.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa desea informarle al señor Senador Sarthou que momentos antes de que ingresara a Sala se votó el artículo 21. En ese caso, sería necesario solicitar su reconsideración.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI. - Señor Presidente: este intercambio de ideas ya tuvo lugar en la Comisión. Es cierto que no coincidimos. La Comisión, mayoritariamente entendió, con algunas modificaciones, que este contrato debía mantenerse dado que es muy parecido a lo que ocurre en la vida real. Lo que estamos haciendo es regulando, legalizando una situación y, por lo tanto, estableciendo los marcos adecuados en la que debe desarrollarse.

Este es un contrato por el cual un joven ingresa a un puesto de trabajo por un período no mayor de seis meses. Entonces, no se puede decir que con esto se va a facilitar la contratación de mano de obra barata. Estamos planteando la posibilidad de que jóvenes que no tienen acceso a la formación educativa, técnica o profesional, por ejemplo en un oficio, puedan adquirirla a través de un puesto de trabajo al que ingresan sin saber nada. Estamos pensando en los jóvenes que entran en un taller chapista y los ponen a pulir al lado del chapista, haciendo un trabajo no calificado. El chapista será su instructor y el que los guiará. Eso es lo que pasa actualmente en la vida real. Le estamos dando facilidades, incentivos y estímulos al empleador para que prefiera a un joven sin capacitación y que éste adquiera en ese breve período conocimientos adecuados para ir incorporándose a un empleo con cierta calificación. El empleador, durante ese lapso, se dará cuenta si un joven tiene condiciones mínimas adecuadas como para desempeñarse en esa tarea. Transcurrido ese tiempo de cuatro o seis meses que dura el contrato, si el joven resulta capaz pasará a integrar la

plantilla de trabajadores estables. De lo contrario, se lo sustituirá por otro aprendiz hasta encontrar el que se incorpore en forma permanente.

De esta manera, le estamos dando un estribo a aquellos jóvenes que no provienen del sistema educativo, que no cuentan con una preparación o especialización, para que accedan a trabajos que eventualmente tienen la posibilidad de llegar a ser profesiones calificadas. Por ejemplo, pensemos en la construcción, en los trabajadores que hacen las terminaciones, en todo el sector industrial que necesita puestos de trabajo con alguna calificación a raíz de la tecnología que incorporan. Estas cosas no se enseñan en ningún lado. A nadie le enseñan un oficio que, más que un oficio es una destreza, una habilidad; se aprenden en la vida, en la práctica, en el trabajo concreto. Lo que estamos tratando es de generar un estímulo concreto para que en el ingreso a esos trabajos se prefieran jóvenes sin título, sin capacitación ni preparación, en lugar de trabajadores con experiencia para ingresar a tareas mal pagas.

Por lo tanto, estamos de acuerdo con que se voten estos artículos ya que, a nuestro juicio, serán muy beneficiosos. En todo caso, si nuestra predicción no resulta correcta, como en tantos otros temas que aquí hemos votado -y teniendo en cuenta que este es un terreno que no conocemos- contamos con la prevención establecida en el artículo 3°, en el cual se señala que tanto el Instituto Nacional de la Juventud, como la propia Junta Nacional de Empleo -integrada por trabajadores, empresarios y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- deberán evaluar la marcha de esta ley y tendrán que informarlo.

Desde ya queremos comprometer nuestro voto para modificar este contrato si en la práctica se transforma en un mecanismo perverso cuyo objetivo sea abaratar la mano de obra y no darle posibilidades a jóvenes que no han ingresado al mercado de trabajo.

SEÑORA DALMAS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA DALMAS. - Este Capítulo entero llamado contrato de aprendizaje simple fue incorporado como una propuesta genérica, luego de que ya habíamos comenzado a discutir el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

A nuestro juicio -y lo hemos analizado bastante profundamente- lo deseable en estas primeras experiencias laborales y lo que sucede, además, en prácticamente todos los contratos aquí previstos, es que el mundo laboral, la beca o cualquiera sea la modalidad de contrato, tenga una relación directa con el sistema educativo. Eso es lo que valoramos en forma general. Sin embargo, también creemos -de alguna manera lo decía el señor Senador Gandini hace unos instantes- que hay oficios que la oferta educativa de Uruguay no cubre. Por ejemplo, los empalmadores de las redes de ANTEL no tienen ningún lugar institucional, público o privado, donde aprender su tarea; lo hacen en la práctica. Así, puede haber otros oficios.

Sin cuestionar que probablemente tenga aspectos que puedan ser muy mejorados y que tal vez lo mejor sería que fuera a la Comisión para un estudio más pormenorizado -en el sentido que señalaba el señor senador Sarthou, es decir, de contar con alguna garantía de ligazón con algún tipo de organismo del sistema educativo- no me opongo a este proyecto. Simplemente, quería dejar constancia de las razones fundamentales que nos llevaron a votar este Capítulo.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Solicito que se reconsidere el artículo 21.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la reconsideración del artículo 21.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Sarthou, en el sentido de que se postergue el tratamiento de los artículos correspondientes al Capítulo V.

(Se vota:)

-7 en 23. **Negativa.**

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: quiero señalar que este contrato prácticamente queda liberado a la autonomía de la voluntad de las partes, que los trabajadores no van a tener derecho al seguro de paro, que el artículo 23 del instructor no va a tener efectividad y que, en definitiva, no se van a pagar aportes.

De manera que el contrato no cumple la finalidad que este proyecto tiene, es decir, que al mismo tiempo que habilite la posibilidad de empleo, tenga macanismos que aseguren la formación del aprendiz. Si se aspira a que exista un contrato en que sea tomado el trabajador, se debe tener presente que está disminuido en sus derechos. Pensamos que no es justo que se celebre un contrato de trabajo en el que el trabajador está privado de derechos, tales como límites de tiempo y la no intervención de ninguna organización que controle. Quienes han opinado sobre este contrato de aprendizaje en el seno de la Comisión, también se manifestaron contrarios; inclusive,

hay un informe especial de la representación de los trabajadores de la Junta Nacional de Empleo, en donde se señala que este contrato no está en el marco de la formación profesional y que, simplemente, va a representar mano de obra barata, con derechos disminuidos de los trabajadores jóvenes que van a participar de ese mecanismo.

SEÑOR PRESIDENTE. - En consideración los artículos 19 y 20.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 19. - La Institución de Formación Técnico-Profesional, otorgará al aprendiz una vez culminado el aprendizaje un certificado en el que conste la naturaleza, duración y finalidad de la formación profesional obtenida. Por su parte el empleador extenderá una constancia acerca de la práctica desarrollada en la empresa.

ARTICULO 20. - Expirada la duración máxima del contrato ningún trabajador podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.")

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Señor Presidente: este es un proyecto de ley que tiene 43 artículos. En función de que el Reglamento del Senado permite la votación por Capítulos, sugiero que el Cuerpo proceda de ese modo; en todo caso, si algún señor Senador tiene objeciones sobre algún artículo, se puede solicitar su desglose.

Hago esta propuesta, ya que la votación por Capítulos nos va a permitir funcionar más rápidamente.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Mesa aclara que resta votar los artículos 19 y 20, por lo que podría hacerse en forma conjunta con la moción formulada.

Se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el Capítulo V, "Contrato de Aprendizaje Simple", que comprende del artículo 21 al 25, inclusive.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 21. - Los contratos de aprendizaje simple podrán ser convenidos entre empleadores y jóvenes de hasta veinticinco años de edad. En estos contratos el empleador se obliga a proporcionar trabajo e impartir capacitación en forma metódica durante un período determinado, brindando al aprendiz los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo calificado.

ARTICULO 22. - El empleador deberá proporcionar trabajo adecuado al aprendizaje objeto del contrato, no pudiendo emplearse el aprendiz en tareas ajenas al objeto del mismo, o que de cualquier manera difieran de su categoría laboral.

ARTICULO 23. - El empleador nombrará un instructor de entre sus empleados que tendrá a su cargo, como máximo, tres aprendices.

Para el caso en que la empresa destine un instructor exclusivamente para esa tarea, podrán ser hasta diez los aprendices por cada instructor.

ARTICULO 24. - El contrato de aprendizaje deberá formalizarse por escrito, haciéndose constar expresamente el objeto del mismo, la capacitación que se impartirá, los datos personales del aprendiz y su instructor, así como la especialización técnico-profesional de este último.

ARTICULO 25. - Las partes acordarán el plazo del contrato, el que podrá fijarse entre cuatro y seis meses, teniendo en cuenta el tipo de capacitación que recibirá el aprendiz.")

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el Capítulo VI, "Pasantías no remuneradas", que comprende del artículo 26 al 34.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 26. - Podrá acordarse, entre organismos públicos, empresas públicas o privadas e Instituciones de Formación Técnico-Profesional, la realización de pasantías no remuneradas de alumnos de dichas instituciones cuando la realización de las mismas forme parte de la currícula y con el objeto de posibilitar el contacto con los procesos tecnológicos y productivos existentes en las empresas del medio.

Los pasantes podrán ser acompañados por los docentes de la Institución respectiva.

ARTICULO 27. - Las pasantías que se acuerden en el marco de la presente ley tendrán un plazo máximo de sesenta días.

ARTICULO 28. - Los convenios que celebren las empresas con instituciones de formación profesional deberán inscribirse en la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Las Instituciones de Formación Técnico-Profesional deberán, además de inscribirlos, comunicar a dicha Inspección la identificación de los pasantes previamente al inicio de la misma, así como el tiempo del curso, orientación del mismo y período de la pasantía.

ARTICULO 29. - Las Instituciones de Formación Técnico-Profesional privadas que pueden acordar pasantías dentro del marco de la presente ley deberán estar debidamente habilitadas de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 30. - La duración máxima de la jornada del pasante en la empresa no podrá exceder el límite máximo de la jornada legal de trabajo.

ARTICULO 31. - Entre la empresa y los pasantes sólo existe el vínculo jurídico que establece la presente ley.

ARTICULO 32. - Las Instituciones de Formación Técnico-Profesional deberán supervisar y orientar el desarrollo de la pasantía de acuerdo a lo que dictamine la reglamentación.

ARTICULO 33. - Los pasantes deberán estar cubiertos por la empresa contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ARTICULO 34. - No será de aplicación a las pasantías no remuneradas lo dispuesto en el Capítulo VII, con excepción de lo previsto en el artículo 43".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Señor Presidente: en la Comisión de Educación y Cultura se consideró, en más de una sesión, un proyecto de ley sobre pasantías para la educación, que oportunamente fuera presentado y que está radicado en dicha Comisión.

Ahora estamos ingresando a la consideración del Capítulo VI del Proyecto de Ley de Inserción Laboral de los Jóvenes, que hace referencia -como su título lo indica- a pasantías no remuneradas.

Cabe señalar que el proyecto de ley que estamos analizando procura, a través de distintas fórmulas, habilitar la inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo. Esa es la esencia, el fundamento de este grupo de disposiciones, en las distintas modalidades que contiene el proyecto de ley. Sin embargo, en el Capítulo VI se incorporaron las pasantías no remuneradas con la intención sana -naturalmente- de habilitar que, dentro de la actividad docente o curricular que practica el alumno en distintos establecimientos, tuviese la posibilidad de estar en contacto directo con la práctica de la profesión que procura adquirir.

Teniendo en cuenta la existencia del proyecto de ley relativo a pasantías para la educación que, como lo hemos manifestado, está a consideración de la Comisión de Educación y Cultura, con el acuerdo de la Comisión nos permitimos sugerir que lo relativo a pasantías no remuneradas sea extraído de esta norma a los efectos de incorporarlo, con las mismas disposiciones, al proyecto radicado en la Comisión antes mencionada.

La razón es que a través de las pasantías, fundamentalmente estamos privilegiando la materia docente, habilitando que el alumno pueda tener contacto directo, a través de la práctica, con los conocimientos teóricos a los que accede en su formación correspondiente. Por lo tanto, estimamos que es mejor incluir lo de Pasantías no remuneradas en forma conjunta con las Pasantías para la educación, haciendo otro proyecto y habilitando a que el que estamos considerando continúe su trámite, desglosándole este Capítulo VI.

En ese sentido, queremos decir que la finalidad es privilegiar de manera fundamental la parte docente, porque consideramos que las pasantías no remuneradas, si bien están incluidas en el proyecto de ley en consideración, también procuran privilegiar, de manera esencial, la parte docente a los efectos de que los alumnos tengan una mayor posibilidad de conocimiento de carácter práctico.

Esa es la finalidad de nuestro planteamiento, la que reclamaríamos del señor Miembro Informante, si participa de esta idea que, reitero, tiene el acuerdo de la Comisión de Educación y Cultura.

Finalmente, queremos decir que comprendemos que tenemos una dificultad con el proyecto de ley de pasantías para la educación porque, en una de sus disposiciones, establece que cada empresa podrá descontar de sus aportes a la Seguridad Social los importes que haya abonado a los estudiantes por concepto de pasantías, que requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, aunque procuraremos que ésta se concrete para habilitar el tratamiento parlamentario del proyecto de ley.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: compartimos la moción formulada por el señor Senador Santoro.

Un proyecto de ley que estaba en la órbita de la Cámara de Representantes, justamente había tomado una iniciativa del señor Senador Santoro, en el que se consideraba que las pasantías tenían que ser remuneradas, idea que nosotros compartimos.

Por esa razón, estaríamos de acuerdo con que este Capítulo sea desplazado porque, de lo contrario, el artículo 26 -que establece que las pasantías no serán remuneradas- nos parece inconstitucional, pues no puede haber trabajo que no sea remunerado, en función de lo que establece el artículo 54 de la Constitución, así como también por lo que indican convenios internacionales y los artículos 95 y 131, que estipulan necesariamente el pago de los salarios mínimos, que no son renunciables. En una extensión de las pasantías a sesenta días, se da una situación que viola esas normas. Por lo tanto, si se acoge el planteo realizado por el señor Senador Santoro, no tendríamos inconveniente. De lo contrario, tendríamos que solicitar el desglose de varios artículos porque, además, hay uno que no se incluye, que tiene que ver con la enfermedad común y con el que no estamos de acuerdo. Pasa lo mismo con el artículo 34, porque excluye la aplicación del último Capítulo para las pasantías, por el hecho de que no son remuneradas. Si entendemos que deben serlo, sería de aplicación el Capítulo VI a las pasantías.

Repito que si se aprobara la moción formulada por el señor Senador Santoro, no habría necesidad de que hiciera este planteo de desglose.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI. - Señor Presidente: hay dos cuestiones que han sido planteadas sobre este punto. El fondo del tema ha sido expuesto, en algún aspecto, por el señor Senador Sarthou y con respecto a ello, quisiera reafirmar mi convicción de que la consagración de un contrato que establezca la posibilidad de que existan pasantías no remuneradas, es un mecanismo necesario para el sistema educativo. Aquí no estamos hablando de que haya trabajo sin remuneración, sino de que haya una parte de la "currícula" educativa que se lleve a cabo dentro de una empresa. No estamos pensando en que las empresas tomen trabajadores nuevos gratis, sino de que corran un poco los muebles y le den lugar a los muchachos -aunque no los necesiten- para que entiendan el mecanismo de las mismas. Entonces, durante 30 ó 60 días, esos jóvenes podrán participar de la operativa de una oficina o lugar de trabajo, que tiene mucho que ver con lo que estudian en teoría. Además, esos muchachos pueden ser bien vistos por el jefe de personal o encargado de la empresa, les pueden "echar el ojo" como se dice vulgarmente, convirtiéndose en potenciales trabajadores para el momento en que ocurra una vacante. Esto es algo que se da en la práctica y todos conocemos importantes colegios que tienen convenios con empresas privadas en las que sus estudiantes hacen una pasantía de 30 ó 60 días y, muchas veces, quedan trabajando allí. Lo que sucede es que ahora estas cosas se hacen sin un marco legal y con la buena voluntad de todo el sistema, que no exige que ese estudiante esté en planilla.

Creo que es bueno que demos esta posibilidad, porque es un mecanismo y un recurso para que el sistema educativo se vincule más estrechamente al mundo del trabajo real y los muchachos no tengan que desembarcar con un titulito en la mano, haciendo cola en la puerta de las empresas, sin tener idea de lo que pasa del otro lado. Por lo tanto, es favorable que conozcan la empresa del lado de adentro y vayan con más confianza a buscar empleo. En definitiva, creo que es beneficioso el hecho de que existan pasantías no remuneradas.

En cuanto al planteo del señor Senador Santoro, conozco el proyecto de ley que ha presentado y creo que, desde el punto de vista educativo, tiene elementos importantes y valiosos. También sé que los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura lo han valorado. Por lo tanto, hago acuerdo con él en que este proyecto de pasantías no remuneradas es distinto a los otros cinco capítulos o contratos que contiene este proyecto. Tan diferente es, que en las disposiciones finales de los artículos 35 y 42 se hace excepción específica de este capítulo, precisamente porque es de naturaleza diferente. Por estas razones, expreso que estoy de acuerdo para que el mismo pase a estudio de la Comisión de Educación y Cultura y no se vote en el día de hoy.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GANDINI. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. - El tema está prácticamente resuelto, pero creo que es oportuno informar, en mi condición de Presidente por este año de la comisión de Educación y Cultura, que efectivamente existe acuerdo político para tratar, no digo con premura, pero sí con mucha agilidad, el proyecto de ley de pasantías del señor Senador Santoro. Seguramente, va a existir acuerdo con el Poder Ejecutivo en lo que se refiere al artículo 5° y ahora, esta iniciativa se va a ver enriquecida por el traslado de los artículos del proyecto de inserción laboral. Por lo tanto, no estamos demorando la legislación, sino enriqueciéndola y con seguridad, en poco tiempo la Comisión de Educación y Cultura estará en condiciones de asesorar al Cuerpo en esta materia, ya con un proyecto más general y ambicioso.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: quería señalar que, por encima del hecho de que haya una circunstancia educativa, hay una prestación de tareas y eso configura una relación laboral. De lo contrario, por insertarlo en un ámbito educativo, estamos perdiendo las garantías de lo que significa el trabajo subordinado. Entonces, no estamos de acuerdo con que la circunstancia de que se pueda mencionar un aspecto educativo, altere la necesidad de que exista un salario. En el proyecto que está radicado en la Comisión de Educación y Cultura, se prevé una remuneración. Digo más, el propio Ministerio de Educación y Cultura planteó que este proyecto de ley -y vamos a retomar este tema- tendría que contar con la garantía de un mínimo de salario, criterio que nosotros compartimos. Indudablemente, hay algo de fondo que hemos planteado en la discusión general y volvemos a repetir acá: la experiencia mundial no indica que por rebajar aportes vaya a haber empleo. Entonces, no es sacando requisitos que estas figuras van a prosperar, porque dependen de la política económica. Ningún empresario toma a un trabajador si no lo necesita. Insistimos porque, en el fondo, el objetivo de este proyecto debe ser cumplir con los requisitos de formación profesional, porque no hay seguridad de que eliminando exigencias vaya a haber empleo, lo que es un experiencia universal.

Lo hemos votado en general, porque entendemos que si hay algún empleo que pueda surgir, bienvenido sea, pero no para abatir exigencias en lo que tiene que ver con la formación profesional porque, en realidad, no es un motor efectivo, reitero, de acuerdo con la experiencia universal. Por esto exigimos que se mantengan las condiciones planteadas y nos importan mucho los temas del salario, formación profesional, etcétera.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI. - Señor Presidente: no quiero polemizar, pero una vez más deseo expresar que el objeto de este proyecto no es generar empleo. Es probable que con estas medidas se pueda crear algún puesto de trabajo más, pero no es la pretensión del proyecto de ley. Por el contrario, se trata de que los jóvenes puedan participar en la búsqueda de empleo en las mismas condiciones que otros y que puedan competir por un puesto de trabajo sin quedar excluidos por no tener experiencia previa. Todo este proyecto está dirigido a que los jóvenes hagan su primera experiencia laboral porque, de lo contrario, siempre están sumergidos en una cadena de exclusión: por no tener experiencia, no los toman y, por lo tanto, no consiguen trabajo. Aquí estamos facilitándoles el camino a partir de estimular al empleador para que prefiera contratar jóvenes a pesar de que no tengan experiencia, recomendaciones ni referencias laborales y aunque deba asumir el riesgo del fracaso de un trabajador en esas condiciones. ¿Cuál es la compensación que damos al empleador para que lo prefiera a él y no a otro? Algunos elementos en su relación laboral y en la exoneración del aporte patronal. No esperamos que, a partir de que se apruebe este proyecto de ley, se elimine el problema del empleo juvenil. Para ello, deberemos crear más puestos de trabajo, pero eso se hace por otra vía. Lo que aquí planteamos es que los jóvenes puedan competir en igualdad de condiciones o, por lo menos, con algunas ventajas que hoy no tienen.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la propuesta del señor Senador Santoro, en cuanto al desglose del Capítulo VI del proyecto de ley y su envío a la Comisión de Educación y Cultura.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar dentro del Capítulo VII, que pasó a ser VI, los artículos 36, 37, 38, 40, 41, 44 y 45, en virtud de que no merecieron observaciones.

(El texto de los artículos cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 36. - Cuando la extensión de la relación laboral se deba a la expiración normal del plazo acordado en las modalidades consagradas en la presente ley, los empleadores no estarán obligados al pago de la indemnización por despido establecida en las normas laborales vigentes.

ARTICULO 37. - Concluida la duración máxima de los contratos establecidos en la presente ley, ningún trabajador podrá ser contratado bajo la misma modalidad contractual, por la misma o distinta empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el empleador rescinde unilateralmente la relación laboral y no mediare notoria mala conducta por parte del trabajador, este último tendrá derecho a ser contratado bajo la misma modalidad por otro empleador. En este caso el nuevo contrato no podrá exceder el plazo del contrato pendiente de ejecución a la fecha de rescisión.

ARTICULO 38. - Si al vencimiento del contrato, el trabajador continúa desempeñando tareas, se considerará una contratación definitiva y pasará a regirse por toda la normativa laboral previsional vigente.

ARTICULO 40. - Todos los contratos que se celebren en el marco de la presente ley deberán registrarse en la Inspección General del Trabajo, la que tendrá por cometido además, fiscalizar el debido cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 41. - La inobservancia de lo prescripto por la presente ley, privará a las empresas de los beneficios otorgados por la misma.

ARTICULO 44. - Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación a las modalidades contractuales que celebren organismos públicos estatales como empleadores, con excepción de lo previsto en los artículos 11 y 26.

ARTICULO 45. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 180 días".)

-Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR CID. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID. - Creo haber entendido que se votó el artículo 42.

SEÑOR PRESIDENTE. - El artículo 42 está marcado, pero creo que no lo mencioné; por lo tanto, en el caso de que lo hubiera mencionado se elimina, pero creo que no lo hice.

En consideración el artículo 35 sustitutivo, que pasa a ser el 26.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 35. - Las empresas que contraten bajo las formas y condiciones previstas en la presente ley, gozarán de las siguientes exoneraciones:

a) aportes patronales con destino al régimen jubilatorio.

b) aportes patronales con destino al Seguro Social por enfermedad.

Dicha exoneración alcanzará a la materia gravada que generen las contrataciones celebradas en el marco de la presente ley y por el plazo de las mismas, a partir de la inscripción prevista en el artículo 31.

Si el empleador rescindiere unilateralmente la relación laboral antes del vencimiento del plazo y con excepción de lo dispuesto en el artículo 30, inciso b), deberá reintegrar al Banco de Previsión Social los aportes previstos en el presente artículo.

En el caso del inciso a) del artículo 30 el reintegro de los aportes se realizará si la excepción de notoria mala conducta no fuera admitida por la sentencia judicial en el juicio de indeminización por despido.

Se aplicará al reintegro de los aportes las multas y recargos legalmente pertinentes.

El reintegro de aportes guardará correspondencia con el período por el cual se mantuvo la relación laboral".)

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: nosotros queríamos señalar que esto está vinculado a una decisión que ya tomó el Cuerpo en relación con la notoria mala conducta y con el artículo 39, cuya modificación nosotros también planteamos. Lo que se había determinado cuando se estudió el tema de la constancia laboral era que no podía establecerse la notoria mala conducta por decisión patronal, sino que tenía que ser decidido a través de un juicio. Por eso se había eliminado el concepto de notoria mala conducta en aquellos casos. Entonces nosotros aquí distinguíamos las dos situaciones, porque si el empleador rescinde unilateralmente la relación por la aplicación del período de prueba, deberá reintegrar al Banco de Previsión Social los aportes previstos en el presente artículo. Si es en el caso de la mala conducta, dependerá de que la sentencia judicial le dé o no la razón. Aquí, como se remite en general al artículo 39, incluye los dos casos. Nosotros distinguíamos las dos hipótesis y esto en realidad tendría que estudiarse vinculado con el artículo 39, que es el que establece la hipótesis de notoria mala conducta. Decíamos esto porque si la notoria mala conducta no existió, el patrono tendría que pagar los aportes -esto es claro- y aquélla debería ser determinada a través del juicio correspondiente. La propuesta original de la Comisión habla del artículo 39 y no distingue esta situación distinta en caso de que sea el período de prueba o la notoria mala conducta.

Repetimos que esto está vinculado con el artículo 39. Si la notoria mala conducta no se configuró, evidentemente el patrono tendría que restituir los aportes porque ha rescindido el contrato de aprendizaje o de formación en forma unilateral o indebida. Entonces tendría que tener la carga del pago de los aportes.

Esta es un poco la razón de la sustitución. Personalmente me avendría a cualquier otro texto, pero me parece que hay que distinguir las situaciones tal como están planteadas. Y está vinculado con el tema de notoria mala conducta que, volvemos a insistir, si se incluye como lo está en el artículo 39, debe explicitarse que será de acuerdo con la resolución judicial, porque no podemos dejar que en un contrato de trabajo la notoria mala conducta sea una decisión exclusiva del patrono, lo que ya habíamos discutido acá. De ahí que lo eliminaramos en otros dos artículos por esta razón.

Se reitera ahora en el artículo 39 la misma situación que cuando se refería a la constancia. Entonces, yo era partidario de que se armonizara con la posición que antes habíamos teni-

do con respecto a la constancia laboral en que eliminamos esa especie de derecho potestativo del patrono de declarar que había notoria mala conducta.

Este es un poco el fundamento de estos dos incisos que sustituyen al de la fórmula original.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI. - Señor Presidente: por la fundamentación que hace el señor Senador Sarthou deberíamos dilucidar primero si estamos dispuestos a votar el artículo 39 con la redacción que viene o con la que propone el señor Senador por la cual, si entiendo bien, propone eliminar el literal a), es decir que la única posibilidad de que se rescinda el contrato sin responsabilidad alguna por parte del empleador sería durante el período de prueba. Si resolvemos eso, todo lo demás queda resuelto. Allí temo que le dejemos al empleador las manos muy atadas y que no pueda rescindir el contrato en un caso donde exista notoria mala conducta, más allá de la dificultad de probarla. Creo que eso puede generar reticencia en los empleadores a utilizar estas modalidades contractuales nuevas. No obstante, consultaría a los restantes miembros de la Comisión su opinión al respecto.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Señor Presidente: ya lo discutimos en la sesión anterior. Es evidente que el tema de la notoria mala conducta es siempre muy difícil de probar. Si se va a los Tribunales, demora mucho tiempo y hasta los fallos son muchas veces más que discutibles. Hay fallos yo diría estrambóticos en uno y otro sentido en este tipo de fundamentación o de causal de despido. Por lo tanto, no me parece que con esta ley podamos cambiar una situación que ya está legislada; además, la notoria mala conducta debe probarse en la vía judicial, por más que la aduzca el empleador.

Me parece que manteniendo el punto segundo, el período de prueba, de pronto restringiremos un poco el proyecto pero no generamos una situación potencialmente difícil de resolver en la relación laboral. De modo que si el señor Miembro Informante está de acuerdo, creo que deberíamos pensar en eliminar el literal a).

SEÑOR GANDINI. - De acuerdo.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: me parece que la propuesta de la eliminación sirve porque de todas maneras, como es un contrato de trabajo, el patrono se regirá para la notoria mala conducta por las garantías de la Jurisprudencia, pero a los efectos de esta ley no establecemos algo que es totalmente distorsionador ni admitimos para los contratos de los jóvenes una especie de derecho potestativo del patrono para declarar la notoria mala conducta. Lo dejamos remitido al régimen general y a los efectos de los aportes aplicamos solamente lo del período de prueba. Yo estaría de acuerdo con la fórmula de eliminar el literal a) en el artículo 39, de manera que la hipótesis se refiriera solamente al tiempo del período de prueba.

Entonces, si el trabajador incurrió en notoria mala conducta, se regirá por la legislación general, ya que ésta no está eliminada. Solamente, no lo tomamos en cuenta y no lo transformamos en un poder unilateral del empleador, lo cual implicaría revolucionar todo lo que ha sido el manejo de la idea de la notoria mala conducta, ya que la persona a la que ella se le imputa tiene derecho al debido proceso.

Me parece que la propuesta de eliminar el literal a) del artículo 39 sería una solución.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI. - Señor Presidente: a los efectos de ordenar la votación y lograr un acuerdo, propondría votar en primer lugar el actual artículo 39 con una nueva redacción, eliminando el literal a). Si así se procediere, luego votaríamos el actual artículo 35 tal como viene de la Comisión, sin necesidad de darle la nueva redacción propuesta por el señor Senador Sarthou, que era para evitar este problema. Es decir que lo votaríamos tal como está y la excepción quedaría sólo referida al contrato de prueba.

Por lo tanto, propondría este procedimiento. De esa forma, el actual artículo 39 tendría la siguiente redacción: "Los contratos previstos en la presente ley se rescindirán sin responsabilidad alguna por voluntad unilateral del empleador durante el período de prueba".

Asimismo, el actual artículo 35 quedaría tal como está, aunque para ser coherentes con lo que votamos, en su primer inciso deberíamos eliminar la parte en que expresa "salvo en la modalidad prevista en el Capítulo VI", que acabamos de eliminar y que son las pasantías no remuneradas.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el artículo 35 con las modificaciones sugeridas.

(Se lee:)

"ARTICULO 35. - Las empresas que contraten bajo las formas y condiciones previstas en la presente ley, gozarán de las siguientes exoneraciones.

a) Aportes patronales con destino al régimen jubilatorio.

b) Aportes patronales con destino al seguro social por enfermedad.

Dicha exoneración alcanzará a la materia gravada que generen las contrataciones celebradas en el marco de la presente ley y por el plazo de las mismas, a partir de la inscripción prevista en el artículo 31.

Si el empleador rescindiere unilateralmente la relación laboral antes del vencimiento del plazo y con excepción de lo dispuesto en el artículo 30, deberá reintegrar al Banco de Previsión Social los aportes previstos en el presente artículo.

Dicho reintegro guardará correspondencia con el período por el cual se mantuvo la relación laboral."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo que llevaría el número 26 y que en el repartido figura con el número 35, con la modificación propuesta.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 39.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 39. - Los contratos previstos en la presente ley se rescindirán sin responsabilidad alguna por voluntad unilateral del empleador durante el período de prueba".)

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Deseo expresar mi conformidad con esta fórmula. De todas maneras, quiero dejar una reserva de tipo científica, en el sentido de que no compartimos la tesis de la jurisprudencia de este país que considera que la prueba puede resolverla el patrono, sin posibilidad de que el trabajador pueda controvertir esa objeción sobre la prueba.

Esta es una tesis que se aplica en los tribunales en el sentido de que existe un derecho potestativo a dejar establecido que la prueba es insatisfactoria, lo que no compartimos.

Simplemente, quería dejar la constancia ya que este no es un tema polémico que se pueda introducir en el proyecto de ley.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Quisiera fundamentar el voto y hacer la aclaración, ya que poseo una discrepancia radical con el planteo realizado por el señor Senador Sarthou.

En este sentido, debo decir que el período de prueba es buena cosa en el régimen y en las relaciones laborales porque permite un margen de seguridad. Si no se diera de esta manera -al respecto, existen experiencias en el mundo que no son así- terminaría perjudicando muchísimo más a los desempleados. El período de prueba para el buen trabajador no es perjudicial; sí lo es para una persona que es faltadora, que no trabaja en forma regular y que si no existiera este período estaría cubierta por una legislación que obligara a abonar indemnizaciones, situación en la cual se generaría una mayor precaución en cuanto a tomar trabajadores.

Por lo tanto, estoy radicalmente en contra de lo afirmado por el señor Senador Sarthou y pienso que el período de prueba es positivo, tanto para el trabajador como para el empleador.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - El señor Senador Brezzo no me ha comprendido. No he sostenido que el período de prueba no sea conveniente, no digo eso. Lo que afirmo es que no comparto la posición de la jurisprudencia que establece que el patrono puede comunicarle al trabajador que la prueba ha sido insatisfactoria; es decir, que en la práctica jurisprudencial no se le reconoce al trabajador el derecho de cuestionar esa decisión patronal.

He querido dejar constancia de que no comparto ese temperamento y no que el período de prueba no sea útil; digo que no debería ser potestativa la comunicación que envía el patrono considerando que la prueba ha sido insatisfactoria, y que el trabajador debería tener derecho a controvertirla, lo que no es admitido por la jurisprudencia.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Debo decir que realmente no se me ocurre otra forma de funcionamiento del período de prueba que no sea la actual. El hecho de que se produzca una discusión entre el trabajador que está a prueba y el empleador que

en determinado momento decide despedirlo, significaría poco menos que eliminar la facultad especial que se le otorga de despedir sin indemnización durante el período de prueba.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el actual artículo 30, que en el repartido figura con el número 39.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 42.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 42. - Todas las modalidades de contratos previstas en la presente ley, serán remuneradas.

A falta de convenio colectivo del sector de actividad, de grupos de empresas o de empresa, se tendrá en cuenta la fijación del mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa.

La remuneración inicialmente fijada se incrementará en la oportunidad y por los criterios aplicables al resto del personal del empleador".)

-Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Senador Sarthou.

(Se lee:)

"ARTICULO 42. - Todas las modalidades de contratos previstas en la presente serán remuneradas.

A falta de convenio colectivo del sector de actividad de grupos de empresas o de empresa, se tendrá en cuenta la fijación del mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa. El salario no podrá ser nunca inferior a dos salarios mínimos nacionales por mes para jornadas de 8 horas.

La remuneración inicialmente fijada se incrementará en la oportunidad y por los criterios aplicables al resto del personal del empleador."

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - En primer lugar, digo que concuerdo con el criterio de eliminar en el texto propuesto por la Comisión la expresión "salvo la indicada en el Capítulo VI".

Por otra parte, nuestra propuesta establecía la necesidad de fijar en estos contratos un mínimo de garantía salarial. Se podrá o no compartir el hecho de que sean dos salarios mínimos nacionales, sin embargo he recogido la opinión del Ministerio de Educación y Cultura que había observado la iniciativa en virtud de que algún mínimo garantizable había que establecer en el proyecto de ley para esta clase de contratos. Por nuestra parte, hemos propuesto dos salarios mínimos nacionales como una cantidad razonable. Sabemos que en el proyecto de ley que está analizando la Comisión de Educación y Cultura relativo al contrato de pasantías existe un porcentaje del salario mínimo nacional, pero en este caso se trata de contratos de aprendizaje o de formación profesional, por lo que nos parece que menos de dos salarios mínimos nacionales nadie podría dejar de recibir.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GANDINI. - Insisto en que cuantos más elementos incluyamos en este proyecto de ley, habrá más posibilidades de que finalmente no sea utilizado por los empresarios. El artículo 42 es muy claro en su inciso segundo al establecer un mínimo salarial, por lo que no lo deja librado al criterio de quien lo aplique. Allí se dice que "a falta de convenio colectivo del sector de actividad" 'por lo que si hubiera un convenio colectivo, debe aplicarse' "del sector de actividad, de grupos de empresas o de empresa, se tendrá en cuenta la fijación del mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa". Es decir que aquí se está fijando un mínimo que si bien no está establecido en cuanto a los mínimos salariales, sí lo está en referencia al tipo de actividad y a la empresa de que se trate, siempre sujeto a la existencia de un convenio colectivo por empresa o empresas.

Considero que aquí está la solución a este tema, sin hacerlo tan rígido como sería el determinar un monto fijo, como lo es el establecer los dos Salarios Mínimos Nacionales.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - En realidad, aquí no se fija ningún valor salarial, porque se refiere a un salario vigente en la empresa y el único límite vigente al día de hoy es el Salario Mínimo Nacional, que no llega a los $ 900. Es decir que, reitero, no hay ningún límite legal más allá del Salario Mínimo Nacional. Lo que nosotros sostenemos es que si se establece esta fórmula, el único mínimo será el que resulta del existente en la empresa que, de ser el Salario Mínimo Nacional, será considerado en forma exclusiva. No existen garantías al mencionar las categorías, porque dichas categorías no se han fijado más desde el año 1991, y lo único que se determina es el Salario Mínimo Nacional que, a nuestro juicio, es una cantidad muy reducida como garantía. Precisamente, esto fue lo que motivó la observación del Ministerio de Educación y Cul-

tura y la propuesta de nuestra parte de fijar los dos Salarios Mínimos Nacionales, ya que no se sabe cuál será el mínimo establecido por la empresa que, en última instancia, sólo podrá garantizarse en un Salario Mínimo Nacional.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - En la redacción del segundo inciso de este artículo hay una expresión que se caracteriza por su ambigüedad, ya que se señala que "se tendrá en cuenta la fijación del mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa". Esto no constituye una afirmación clara y rotunda de que a falta de convenio colectivo del sector de actividad de grupos de empresas o empresa se fijará el mínimo salarial de la categoría correspondiente, porque se dice que "se tendrá en cuenta". Esta no es una expresión que dé garantías de que se está fijando un mínimo y constituye, precisamente, la carencia que se está intentando llenar con el texto sustitutivo que presentó el señor Senador Sarthou y que, como él mismo señaló, podrá ser discutible en cuanto a la magnitud del mínimo que se fija. Aclaro que no estoy discrepando con esta magnitud, pero el propio señor Senador Sarthou señaló que podría ser discutible. El concepto que opone esta redacción sustitutiva al artículo que viene de la Comisión es el de la definición concreta de mínimo salarial. Como el señor Senador Sarthou manifiesta en su fundamento, esto se hace siguiendo criterios originados en el propio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, solicito que se considere este hecho porque la expresión "tener en cuenta" no convoca la seguridad de que el artículo en su redacción original efectivamente esté definiendo un mínimo. A los efectos de la definición por parte del Cuerpo creo que tendríamos que -ahora sí- tener en cuenta la expresión "tendrá en cuenta".

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GANDINI. - Desde el punto de vista que plantea el señor Senador Astori creo que se podría compartir esta modificación, ya que no es el espíritu de este artículo que ese mínimo sea una referencia, sino que opere en la realidad. También quiero señalar que si decimos "se fijará" estamos limitando la posibilidad de que ese mínimo sea más alto, porque una empresa puede tener una categoría de un mínimo salarial y preferir pagar a este trabajador un poco más para equipararlo a otras tareas de similar naturaleza.

Creo que la redacción del inciso segundo podría quedar de la siguiente manera: "A falta de convenio colectivo del sector de actividad, de grupos de empresas o de empresa, la remuneración no podrá ser inferior al mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa".

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - La redacción propuesta me parece correcta para contemplar la objeción formulada por el señor Senador Astori, ya que establece una certeza. Sin embargo, desde mi punto de vista, sigo sosteniendo el artículo sustitutivo que he propuesto, porque me parece que de lo contrario queda solamente como garantía el Salario Mínimo Nacional, lo que considero absolutamente insuficiente.

Por lo tanto, creo que en todo caso se deben votar las dos propuestas. Reitero que la redacción del señor Senador Gandini corrige la vaguedad que señalaba el señor Senador Astori, pero desde mi punto de vista el mínimo salarial queda prácticamente en los $ 900 del Salario Mínimo Nacional, lo que es una suma muy reducida.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Pensamos votar el texto tal como viene de la Comisión con la modificación que ha propuesto el señor Senador Astori y que ha aceptado el señor Senador Gandini, por las mismas razones que en la primera oportunidad en que tratamos este proyecto de ley entendimos que era conveniente no incorporar reglamentaciones que en lugar de mejorar las opciones, las dificultara. Creo que en el mercado de trabajo hay niveles de remuneraciones y de valores en las distintas actividades -ya sea de bienes o de servicios- que en algunos casos están establecidos por las disposiciones legales y, en otros, por la realidad del mercado. Me parece que la realidad del mercado establece mínimos que, aunque no estén escritos, son la consecuencia natural de que nadie concurre a trabajar por menos de determinada cifra, ya que le cuesta más el boleto de ómnibus que lo que va a percibir. Esto significa que lo que aquí estamos procurando tiene que considerarse en función del objetivo que se persigue y ello es legislar no para establecer normas sobre el trabajo normal y común, sino para habilitar una relación de trabajo nueva, extraordinaria, ajena a lo normal, parcial, de corto plazo y para generar un primer acceso y una incorporación al sistema. En ese sentido, en todo el proyecto de ley planteado inicialmente por el señor Senador Gandini, que fue analizado en la Comisión y que hoy estamos considerando, ese es el pensamiento que debe prevalecer al momento de tomar en cuenta las observaciones y decidir si ellas son incorporadas, tal como lo hemos venido haciendo a lo largo de esta discusión parlamentaria.

Por esa razón, señor Presidente, preferimos votar el artículo 42 tal como viene de Comisión con la corrección planteada con acierto por el señor Senador Astori y aceptada por el Miembro Informante.

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase la redacción propuesta por el señor Senador Gandini para este artículo 42 que pasó a ser el 33.

(Se lee:)

"ARTICULO 33. - Todas las modalidades de contratos previstas en la presente ley serán remuneradas.

A falta de convenio colectivo del sector de actividad, de grupos de empresas o de empresa, la remuneración no podrá ser inferior al mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa.

La remuneración inicialmente fijada se incrementará en la oportunidad y por los criterios aplicables al resto del personal del empleador".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 42 que pasa a ser el 33

(Se vota:)

-14 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar nuevamente el artículo 42.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Léase el artículo 43 que pasa a ser el 34.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 43. - Las violaciones que se cometan a la presente ley por parte de los empleadores, o de las Instituciones de Formación Técnico-Profesional en los casos que corresponda, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.")

-Léase el sustituto del artículo 43.

(Se lee:)

"Sustitutivo del Artículo 43. - Las violaciones que se cometan de la presente ley por parte de los empleadores o de las Instituciones de Formación Técnico-Profesional en los casos que corresponda serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 289, 290 y 291 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 con la redacción del artículo 289 que estableciera el artículo 412 de la Ley N° 16.736 de enero de 1996."

-En consideración.

Si hay acuerdo a nivel de los miembros de la Comisión sobre la proposición, se votaría en primer término el artículo tal como viene.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GANDINI. - La corrección que se plantea es formal y, por lo tanto, proponemos votar el texto sustitutivo presentado por el señor Senador Sarthou.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si a nivel de la Comisión existe acuerdo, no es necesario votar negativamente el otro texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 sustitutivo que pasa a ser el 34.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase un aditivo propuesto por el señor Senador Sarthou.

(Se lee:)

"ADITIVO. - Gozarán de las exoneraciones del artículo 35 las empresas que contraten trabajadores a través de la nómina de egresados que lleva la Dirección Nacional de Empleo. Dicha exoneración regirá durante los 180 días posteriores a la finalización del período de prueba del trabajador contratado."

-En consideración.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - A través de este aditivo he recogido una aspiración de los representantes de los trabajadores de la Junta Nacional de Empleo, en el sentido de que aquellos que hayan cumplido la capacitación a nivel de la formación resuel-

ta por dicha Junta, tuvieran esta posibilidad de estímulo en la misma forma que en los otros tipos de contrato. Concretamente, se trata de un planteo que se hizo en la Comisión y que he recogido como aditivo.

SEÑOR GANDINI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GANDINI. - Este artículo recoge una aspiración justa y lógica de la Junta Nacional de Empleo, en el sentido de poder utilizar bien los recursos que el Estado vuelca en la capacitación y reconversión de los trabajadores a través de los descuentos que de sus salarios se hacen y del aporte que ahora realizan los empleadores.

Este asunto ya lo habíamos analizado y llegamos a la conclusión de que había que crear algún estímulo para que ese dinero que se invierte en recapacitar vuelva, de alguna manera, privilegiando a los trabajadores a la hora de las contrataciones, brindándoles ciertos estímulos como el de la exoneración que aquí se plantea al empleador que lo tome en cuenta.

Durante la discusión de la ley de presupuesto, este tema estuvo planteado y en lo personal fui uno de los firmantes de la moción que incluía este artículo. Sin embargo, no tuvimos la iniciativa del Poder Ejecutivo que en esta materia se requiere. No debemos olvidar que se está planteando aquí una exoneración, lo que requiere iniciativa privativa de dicho Poder y, del mismo modo que no la tuvimos en aquel momento -más allá de aspirarla- tampoco la tenemos ahora y por esa razón, de tipo formal, no vamos a acompañar esta iniciativa. No obstante, adhiero a lo que ella plantea porque considero que es algo justo, lógico y una buena manera de aprovechar los recursos que se invierten. Sin embargo, por otras razones -que quizás sean muy valederas- el Poder Ejecutivo no ha enviado esta iniciativa y, en ese caso, no quisiéramos que este proyecto de ley tuviera algún inconveniente por contener en su articulado una norma que carece de esa formalidad.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - En función del planteo realizado en el sentido de que esto evidentemente podría plantear algún obstáculo, retiramos nuestra proposición.

SEÑOR BREZZO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BREZZO. - Quiero señalar que, más allá del resultado exitoso o no que tenga este proyecto de ley que hemos aprobado hoy -y que lo veremos con el tiempo- pienso que hemos hecho un avance muy importante desde el punto de vista cultural y de las relaciones laborales en el Uruguay. Hemos dado un paso muy fuerte hacia la flexibilización de las relaciones de trabajo, tema que está en discusión permanentemente y respecto al cual muchas veces se considera que provoca perjuicios al trabajador, cuando ello no es así.

Este proyecto de ley que ha sido votado en gran medida por prácticamente todos los sectores, demuestra que se puede ingresar en este territorio sin provocar ningún tipo de perjuicio al trabajador, sino todo lo contrario. Además, en el más amplio sentido de la palabra creo que finalmente el Parlamento, después de casi diez años de discusión sobre esto, está comenzando a quitar rigidez al sistema de legislación uruguaya en materia de derecho al trabajo.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Deseo aclarar que hemos votado este proyecto de ley y, de acuerdo con todas las observaciones que hicimos -algunas de las cuales no prosperaron- intentamos defender que esto no fuera, de ninguna manera, una flexibilización y una desregulación del derecho de trabajo. Por todo esto insistimos en aspectos de promoción que tenían que estar contenidos en los contratos, observamos la falta del seguro de paro, el contrato de prueba, los plazos, etcétera. A nuestro entender, lo que se aprobó tiene aspectos que no compartimos, pero de ninguna manera ello significa que aceptemos la idea de la desregulación o flexibilización del derecho de trabajo.

SEÑORA ARISMENDI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Deseo dejar constancia de que hemos acompañado este proyecto de ley con todas las consideraciones que mis compañeros de bancada han hecho en lo que hace a los problemas laborales, pero con grandes dudas que comenzamos a esbozar en la Comisión de Educación y Cultura, respecto al sistema educativo nacional. En este proyecto de ley hay una serie de potestades que se entregan a distintas instituciones, por ejemplo, Junta Nacional de Empleo, INJU, ANEP, INAME, etcétera, que determinarán de una manera u otra qué lugares, empresas o sectores de actividad van a tener potestades directas o indirectas en la formación y capacitación profesionales.

Todo esto me ha generado una serie de inquietudes por toda la transformación que se está operando precisamente en esa área del sistema educativo. Además, se distorsiona la situación en lo que hace a la formación técnico-profesional. Sin embargo, no se nos escapa la situación laboral, más concretamente de los jóvenes y por eso hemos acompañado este proyecto de ley con las distintas salvedades que se han hecho.

Por otro lado, saludamos el que se haya llegado al acuerdo de radicar en la Comisión de Educación y Cultura gran parte de lo que tiene que ver con las pasantías no remuneradas y la formación y capacitación profesionales en los lugares de trabajo, para poder abordar el tema desde el punto de vista educativo y ya no estrictamente laboral. De todos modos compartimos que estos dos aspectos no pueden estar separados.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"I

Disposiciones generales

Artículo 1º. - Para que las empresas puedan incorporar jóvenes en cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la presente ley y obtener los correspondientes beneficios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar que están en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de la seguridad social.

b) No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos ni envíos al seguro por desempleo al personal permanente que realice iguales o similares tareas, a las que el joven contratado vaya a realizar en el establecimiento.

c) Que tengan por lo menos un año de actividad en el país, salvo en aquellos casos que exista autorización previa de acuerdo a lo que establezca la respectiva reglamentación.

d) Que el porcentaje de contratados bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley no exceda el 20% del total de trabajadores de la empresa. En el caso de empresas unipersonales o empleadores que ocupen hasta cinco trabajadores no podrán incorporar más de un contratado en las condiciones previstas en la presente ley.

Art. 2º. - Los jóvenes que se contraten bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en la presente ley, deberán ser inscriptos en los Organismos de Seguridad Social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, salvo el subsidio servido por el seguro por desempleo, sin perjuicio de las excepciones previstas en cada tipo de contratación por la presente ley.

Art. 3º. - El Instituto Nacional de la Juventud (INJU) y la Junta Nacional de Empleo deberán evaluar cada dos años los resultados que surjan de la aplicación de la presente ley. Los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Seguridad Social remitirán dichos informes a la Asamblea General.

II

Contrato de práctica laboral para egresados

Art. 4º. - Los contratos de práctica laboral podrán ser convenidos entre empleadores y jóvenes de hasta 29 años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos.

Art. 5º. - El contrato de práctica laboral deberá pactarse por escrito, debiendo constar expresamente la práctica a realizar y su duración, la que no podrá ser inferior a tres meses ni exceder de los doce meses.

Art. 6º. - Ningún trabajador amparado por la presente ley podrá ser contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a doce meses en virtud de la misma titulación.

Art. 7º. - Este contrato sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de las universidades, centros públicos o privados habilitados de formación docente, de enseñanza técnica, comercial, agraria, o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 8º. - El puesto de trabajo y la práctica laboral, deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Art. 9º. - Los empleadores deberán extender una constancia que acredite la experiencia adquirida por el joven practicante en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento y la adaptación al trabajo.

III

Becas de trabajo

Art. 10. - El objeto de las Becas de Trabajo es posibilitar que jóvenes de 15 a 24 años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada Primera Experiencia Laboral.

Art. 11. - El Instituto Nacional del Menor, el Instituto Nacional de la Juventud, y la Administración Nacional de Educación Pública podrán acordar con organismos públicos estatales o no estatales, así como con

empresas privadas becas de trabajo. Las organizaciones no gubernamentales requerirán la autorización de una de las instituciones antes mencionadas, para acordar becas de trabajo. La autorización supone el reconocimiento de que la beca se refiere a los beneficiarios y al propósito expresado en el artículo anterior.

Art. 12. - Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Art. 13. - Los empleadores deberán extender una constancia que acredite la experiencia adquirida por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento y la adaptación al trabajo.

IV

Contrato de aprendizaje

Art. 14. - El aprendizaje es una modalidad de formación profesional, en virtud de la cual un empleador se obliga a ocupar a una persona no mayor de 29 años, y enseñarle o hacerle enseñar, íntegra, y metódicamente, de acuerdo con un programa establecido por una Institución de Formación Técnico-Profesional, un oficio calificado o profesión, durante un período previamente fijado y en el curso del cual el aprendiz está obligado a trabajar al servicio de dicho empleador.

Art. 15. - Los contratos de aprendizaje deberán pactarse por escrito entre la empresa, el aprendiz y la Institución de Formación Técnico-Profesional, pública o privada habilitada responsable del proceso de formación y contener al menos los siguientes elementos:

a) Oficio o profesión para cuya formación y desempeño ha sido contratado el aprendiz.

b) Plazo de contratación.

c) Forma y monto de remuneración.

d) Días y horarios de trabajo y tareas a desarrollar por el aprendiz.

e) Formas de coordinación y supervisión del aprendizaje teórico y práctico.

Art. 16. - El plazo de duración del aprendizaje deberá adecuarse a los planes y programas de formación, a las exigencias de la calificación a la que se aspira y a los conocimientos de base que posee el aprendiz, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo de 24 meses.

El plazo en los contratos de aprendizaje dirigidos por Instituciones de Formación Técnico-Profesional que no sean públicas o las privadas sin participación o supervisión pública, deberá ser autorizado por la Junta Nacional de Empleo sin que pueda exceder el máximo previsto en el inciso anterior.

En los casos de enfermedad, accidente de trabajo o maternidad se prorrogará el contrato por un tiempo igual al que haya durado la licencia por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad, debiéndose justificar la atención por el Banco de Previsión Social o el Banco de Seguros del Estado.

Art. 17. - En los contratos de aprendizaje en los que se prevean horas o jornadas de formación teórica fuera del establecimiento, los mismos se considerarán como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos, siempre que así hubiera sido previamente convenido.

Art. 18. - Las partes contratantes podrán acordar un período de prueba no superior a noventa días los que serán contados como parte del plazo máximo establecido en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 19. - La Institución de Formación Técnico-Profesional, otorgará al aprendiz una vez culminado el aprendizaje un certificado en el que conste la naturaleza, duración y finalidad de la formación profesional obtenida. Por su parte el empleador extenderá una constancia acerca de la práctica desarrollada en la empresa.

Art. 20. - Expirada la duración máxima del contrato ningún trabajador podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

V

Contrato de aprendizaje simple

Art. 21. - Los contratos de aprendizaje simple podrán ser convenidos entre empleadores y jóvenes de hasta veinticinco años de edad. En estos contratos el empleador se obliga a proporcionar trabajo e impartir capacitación en forma metódica durante un período determinado, brindando al aprendiz los conocimientos prácticos necesarios para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo calificado.

Art. 22. - El empleador deberá proporcionar trabajo adecuado al aprendizaje objeto del contrato, no pudiendo emplearse el aprendiz en tareas ajenas al objeto del mismo, o que de cualquier manera difieran de su categoría laboral.

Art. 23. - El empleador nombrará un instructor de entre sus empleados que tendrá a su cargo, como máximo, tres aprendices.

Para el caso en que la empresa destine un instructor exclusivamente para esa tarea, podrán ser hasta diez los aprendices por cada instructor.

Art. 24. - El contrato de aprendizaje deberá formalizarse por escrito, haciéndose constar expresamente el objeto del mismo, la capacitación que se impartirá, los datos personales del aprendiz y su instructor, así como la especialización técnico-profesional de este último.

Art. 25. - Las partes acordarán el plazo del contrato, el que podrá fijarse entre cuatro y seis meses, teniendo en cuenta el tipo de capacitación que recibirá el aprendiz.

VI

Disposiciones finales

Art. 26. - Las empresas que contraten bajo las formas y condiciones previstas en la presente ley, gozarán de las siguientes exoneraciones:

a) Aportes patronales con destino al régimen jubilatorio.

b) Aportes patronales con destino al seguro social por enfermedad.

Dicha exoneración alcanzará a la materia gravada que generen las contrataciones celebradas en el marco de la presente ley y por el plazo de las mismas, a partir de la inscripción prevista en el artículo 31 de la presente ley.

Si el empleador rescindiere unilateralmente la relación laboral antes del vencimiento del plazo, y con excepción a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley, deberá reintegrar al Banco de Previsión Social los aportes previstos en el presente artículo.

Dicho reintegro guardará correspondencia con el período por el cual se mantuvo la relación laboral.

Art. 27. - Cuando la extinción de la relación laboral se deba a la expiración normal del plazo acordado en las modalidades consagradas en la presente ley, los empleadores no estarán obligados al pago de la indemnización por despido establecida en las normas laborales vigentes.

Art. 28. - Concluida la duración máxima de los contratos establecidos en la presente ley, ningún trabajador podrá ser contratado bajo la misma modalidad contractual, por la misma o distinta empresa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si el empleador rescinde unilateralmente la relación laboral y no mediare notoria mala conducta por parte del trabajador, este último tendrá derecho a ser contratado bajo la misma modalidad por otro empleador. En este caso el nuevo contrato no podrá exceder el plazo del contrato pendiente de ejecución a la fecha de rescisión.

Art. 29. - Si al vencimiento del contrato, el trabajador continúa desempeñando tareas, se considerará una contratación definitiva y pasará a regirse por toda la normativa laboral y previsional vigente.

Art. 30. - Los contratos previstos en la presente ley se rescindirán sin responsabilidad alguna por voluntad unilateral del empleador durante el período de prueba.

Art. 31. - Todos los contratos que se celebren en el marco de la presente ley deberán registrarse en la Inspección General del Trabajo, la que tendrá por cometido además, fiscalizar el debido cumplimiento de los mismos.

Art. 32. - La inobservancia de lo prescripto por la presente ley, privará a las empresas de los beneficios otorgados por la misma.

Art. 33. - Todas las modalidades de contratos previstas en la presente ley, serán remuneradas.

A falta de convenio colectivo del sector de actividad, de grupos de empresas o de empresas, la remuneración no podrá ser inferior al mínimo salarial de la categoría correspondiente en la empresa.

La remuneración inicialmente fijada se incrementará en la oportunidad y por los criterios aplicables al resto del personal del empleador.

Art. 34. - Las violaciones que se cometan de la presente ley por parte de los empleadores, o de las Instituciones de Formación Técnico-Profesional en los casos que corresponda, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 289, 290, 291 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción del artículo 289 que estableciera el artículo 412 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Art. 35. - Las disposiciones de la presente ley no serán de aplicación a las modalidades contractuales que celebren organismos públicos estatales como empleadores, con excepción de lo previsto en los artículos 11 y 26 de la presente ley.

Art. 36. - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 180 días."

7) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 36 minutos presidiendo el profesor **Carlos Julio Pereyra** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Bentancur, Brezzo, Cid, Chiesa, Dalmás, Gonzalo Fernández, Nelson Fernández, Garat, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Ovalle, Pozzolo, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace y Virgili).**

Prof. Carlos Julio Pereyra
Segundo Vicepresidente

Don Mario Farachio.
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretários

Don Freddy A. Massimino
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos.

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205147/97